

Constancia secretarial: Manizales, 21 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la apoderada de la parte demandante no realizó la notificación al correo electrónico que obra en el Certificado de Cámara y Comercio de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.S, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 2 de febrero de 2023.

Notificación por estado: 2 de febrero de 2023.

Termino de 30 días: 6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11-12-18-19-25-26 de febrero 4-5-11-12 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderada judicial por SOCIEDAD MILLÁN ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. identificada con NIT 900.194.008-5, frente a SOCIEDAD SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.S. & C.S.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.494.594, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto del siete (7) de febrero del año 2022 se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de única instancia.

Mediante providencia del 2 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante para que realizara la notificación al correo electrónico que obra en el Certificado de Cámara y Comercio de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.S., so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado No. 16 del 3 de febrero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

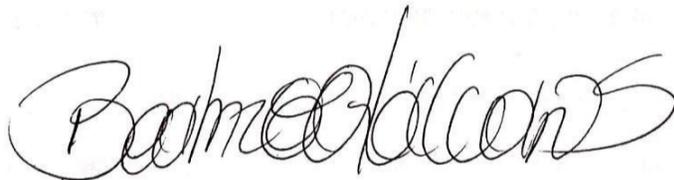
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la SOCIEDAD MILLÁN ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., frente a la SOCIEDAD SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.S. & C.S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ